



**PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA
MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO**

NÚMERO DE EXPEDIENTE: INFOCDMX.RR.IP.1199/2021.

TIPO DE SOLICITUD: Acceso a información pública

FECHA EN QUE RESOLVIMOS: 29 de septiembre de 2021

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Coyoacán.



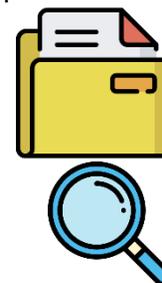
¿QUÉ SE PIDIÓ?



“Cuántos servidores públicos se han capacitado en materia de archivos, cuántos servidores públicos han tomado el curso de Introducción a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en Ética Pública y cuántos servidores públicos se han capacitado en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.” (Sic)

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado señaló el número de servidores públicos con constancias de cursos de Introducción a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México e Introducción a la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?



El recurrente señaló que la respuesta se encuentra incompleta.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

MODIFICAR la respuesta, a efecto de que realice una búsqueda exhaustiva con criterio amplio, de la información solicitada consistente en el número del personal capacitado en materia de Ley de Archivos de la Ciudad de México y Ética Pública, turnando la solicitud a sus unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir a la Jefatura de Unidad Departamental de Vinculación Interinstitucional; y comunique el resultado de su búsqueda.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

El número del personal capacitado en materia de Ley de Archivos de la Ciudad de México y Ética Pública.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Coyoacán

FOLIO: 0420000105621

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1199/2021

En la Ciudad de México, a **veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno.**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1199/2021**, interpuesto por el recurrente en contra de la **Alcaldía Coyoacán**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El veintidós de junio de dos mil veintiuno, el particular presentó una solicitud mediante el Sistema Infomex, ante la **Alcaldía Coyoacán**, a la que correspondió el número de folio 0420000105621, lo siguiente:

Descripción completa de la solicitud: “Cuantos servidores públicos se han capacitado en materia de archivos
cuantos servidores públicos han tomado el curso de Introducción a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en Ética Pública
Cuantos servidores públicos se han capacitado en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.” (sic)

Medios de entrega: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” (sic)

II. Respuesta a la solicitud. El nueve de agosto de dos mil veintiuno, a través del sistema INFOMEX, el sujeto obligado, mediante Nota informativa, de fecha cinco de agosto, suscrita por la Jefa de Unidad Departamental de Vinculación Interinstitucional, respondió a la solicitud del particular, en los términos siguientes:

“[...]
Sobre el particular me permito señalar que tras una búsqueda exhaustiva y minuciosa dentro de los archivos que obran en esta Jefatura de Unidad Departamental de Vinculación Interinstitucional a mi cargo, se encontraron las constancias de cursos Introducción a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México e Introducción a la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México de 22 servidores públicos.

[...]” (sic)

III. Recurso de revisión. El dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Coyoacán

FOLIO: 0420000105621

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1199/2021

“La respuesta no esta completa.” (Sic)

IV. Turno. El dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1199/2021**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, se acordó admitir a trámite el recurso de revisión y se ordenó la integración y puesta a disposición del expediente respectivo, a fin de que las partes, en un plazo no mayor a siete días hábiles, contados a partir de día siguiente al de su notificación, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos del sujeto obligado. El siete de septiembre de dos mil veintiuno, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, un oficio con número de referencia **ALC/ST/274/2021**, de la misma fecha de su recepción, emitido por el Subdirector de Transparencia, adscrito al sujeto obligado mediante el cual formuló los alegatos siguientes:

“[...]”
ALEGATOS

PRIMERO.- El hoy recurrente manifestó que requería la información consistente en:

*“Cuantos servidores públicos se han capacitado en materia de archivos
cuantos servidores públicos han tomado el curso de Introducción a la Ley Federal de
Transparencia y Acceso a la Información Pública y en Ética Pública
Cuantos servidores públicos se han capacitado en la Ley General de Protección de Datos
Personales en Posesión de Sujetos Obligados” (sic)*

SEGUNDO.- No pasa inadvertida a esta Unidad de Transparencia, que el solicitante se inconforma con la respuesta emitida, manifestando lo siguiente:

“La respuesta no esta completa”. (sic)

TERCERO.- Cabe señalar que la respuesta a la solicitud con número de folio 0420000105621 se dio a través del Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México, adjuntando las documentales correspondientes:

Y con el afán de satisfacer su inquietud y de conformidad con el principio de máxima publicidad que marca la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

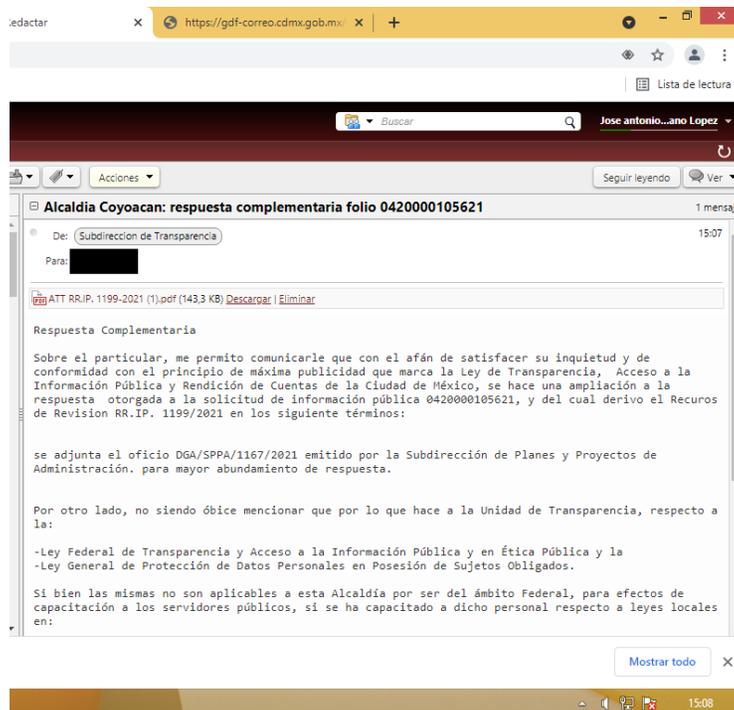
SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Coyoacán

FOLIO: 0420000105621

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1199/2021

Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se adjunta para mayor abundamiento a la respuesta, el oficio DGA/SPPA/1167/2021 emitido por la Subdirección de Planes y Proyectos de Administración; y de igual manera reiterando su respuesta al oficio DGA/SPPA/1082/2021.

Mencionando de igual manera que dicho oficio DGA/SPPA/1167/2021 emitido por la Subdirección de Planes y Proyectos de Administración, se le hace de conocimiento al hoy recurrente vía electrónica para los efectos legales conducentes. [...]



Por otro lado, no siendo óbice mencionar que por lo que hace a la Unidad de Transparencia, respecto a la:

-Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en Ética Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Si bien las mismas no son aplicables a esta Alcaldía por ser del ámbito Federal, para efectos de capacitación a los servidores públicos, si he ha capacitado a dicho personal respecto a leyes locales en:

CURSO	SERVIDORES PUBLICOS
Introducción a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.	160
Introducción a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.	160



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Coyoacán

FOLIO: 0420000105621

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1199/2021

Y con los alegatos en los cuales se actúa, se solicita, se considere lo antes señalado, así como los documentos exhibidos, con la finalidad de tener por acreditada la respuesta enviada al solicitante, en vía de los presentes alegatos y atendiendo debidamente la solicitud de información con número de folio **0420000105621**.

En virtud de que la política de ésta Órgano Político Administrativo en materia de Transparencia y Acceso a la Información, es el de respetar el derecho a la información de los ciudadanos, garantizado a través de la Ley en la materia, las autoridades de éste Sujeto Obligado se han conducido conforme a derecho, respetando el derecho a la información pública de la ahora recurrente ya que, como quedó acreditado con las pruebas documentales ofrecidas por esta parte y que serán desahogadas por su propia y especial naturaleza, por lo que se pide se consideren los argumentos antes aludidos.

PRUEBAS

I. Documental Publica, consistente en el oficio **DGA/SPPA/1167/2021** emitido por la Subdirección de Planes y Proyectos de Administración, misma que se exhibe como anexo 1.

II. La instrumental de actuaciones, consistente en todas y cada una de las actuaciones única y exclusivamente en tanto favorezcan los intereses de ésta Alcaldía, relacionando esta prueba con todos y cada uno de los alegatos referidos en el presente curso.

Por lo expuesto, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentado la formulación de *ALEGATOS* en los términos del presente escrito.

SEGUNDO.- Tener por ofrecidas y proveer lo conducente respecto de las pruebas documentales ofrecidas.

TERCERO.- Tener como medio para la notificación de acuerdos que se dicten en el presente recurso el correo electrónico oipecoy@hotmail.com y stransparenciacoy@acojoacan.cdmx.gob.mx [...].” (Sic)

VII. Acuerdos de suspensión y reanudación de plazos. El Pleno de este Instituto, con fundamento en lo previsto, en los artículos 246, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 14, fracción IV, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, aprobó en sesión extraordinaria los acuerdos **0001/SE/08-01/2021 y 0002/SE/29-01/2021, 0007/SE/19-02/2021, 0011/SE/26-02/2021 y 0827/SO/09-06/2021**, mediante el cual, se establecieron diversas medidas para garantizar los derechos de protección de datos personales y acceso a la información, ante la situación de contingencia generada por el denominado virus COVID-19, y se suspendieron los



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Coyoacán

FOLIO: 0420000105621

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1199/2021

plazos y términos del once de enero al 26 de febrero del dos mil veintiuno, en todos los trámites, y procedimientos competencia del Instituto, entre los que se incluyen tanto las solicitudes de acceso a la información, como aquellas para el ejercicio de los derechos ARCO, y los medios de impugnación respectivos.

VIII. Cierre. El veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, al no existir escritos pendientes de acuerdo, ni pruebas que desahogar, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Debido a que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Coyoacán

FOLIO: 0420000105621

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1199/2021

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente tuvo conocimiento de la respuesta impugnada el nueve de agosto de dos mil veintiuno, y el recurso de revisión fue interpuesto el día dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, es decir, dentro del plazo previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción IV de la Ley de Transparencia, por la entrega de información incompleta.
4. En el caso concreto, no hubo prevención al recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por auto de dieciséis de agosto de dos mil veintiuno.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. En el presente caso, no se tiene que la parte recurrente haya modificado o ampliado su petición al interponer el recurso de revisión.

TERCERA. Causales de sobreseimiento. Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Coyoacán

FOLIO: 0420000105621

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1199/2021

Al respecto, en el artículo 249 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualizan las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones I y III del dispositivo en cita, toda vez que la parte recurrente no se ha desistido del recurso en análisis y no se observa que el medio de impugnación actualice alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia.

No obstante, durante la sustanciación del procedimiento, el sujeto amplió los términos de su respuesta y **presentó una respuesta complementaria** que fue remitida al particular, en el medio señalado para efecto de oír y recibir notificaciones durante el presente procedimiento.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados por el sujeto obligado.

a) Solicitud de Información. Saber cuántos servidores públicos están capacitados en:

1. Introducción a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **(Punto solicitado 1)**
2. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados **(Punto solicitado 2)**
3. Introducción a la Ley General de Archivos **(Punto solicitado 3)** y,
4. Ética Pública. **(Punto solicitado 4)**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Coyoacán

FOLIO: 0420000105621

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1199/2021

b) Respuesta del Sujeto Obligado. El sujeto obligado informó al particular que localizó las constancias de cursos de Introducción a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México e Introducción a la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México **de 22 servidores públicos.**

No obstante lo anterior, se observó que omitió indicar el número de servidores públicos capacitados en materia de archivos y en materia de Ética Pública.

c) Agravios de la parte recurrente. En función de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, la parte recurrente señaló como único agravio que, **la respuesta no está completa.**

d) Respuesta complementaria. Una vez que, el Sujeto Obligado tuvo conocimiento de la admisión del recurso de revisión, emitió una respuesta complementaria, de la cual se advierte lo siguiente:

- Respecto a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en Ética Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, señaló que si bien las mismas **no son aplicables** a esa Alcaldía **por ser del ámbito Federal**, para efectos de capacitación a los servidores públicos, **sí se ha capacitado al personal respecto a leyes locales** en introducción a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, proporcionando así el número de servidores públicos capacitados.
- Respecto a la información referente a la capacitación en materia de Archivos y Ética Pública a nivel local, no emitió pronunciamiento alguno por medio del cual atendiera la información solicitada.

No obstante, si bien en alegatos el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, este Instituto no tiene constancia de que dichas manifestaciones efectuada por parte del sujeto obligado se hayan hecho del conocimiento del hoy recurrente; razón por la cual, con independencia de la pertinencia de la misma, el acto reclamado subsiste en sus términos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Coyoacán

FOLIO: 0420000105621

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1199/2021

Lo anterior, se desprende de la gestión a la solicitud de información pública con número de folio 0420000105621, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión presentado por el hoy recurrente, del oficio mediante el cual el sujeto obligado formuló alegatos y las constancias remitidas en vía de alcance al particular durante la sustanciación del procedimiento.

Documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**², en el cual se establece que al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

En ese sentido, se advierte que dichas pruebas dan cuenta de documentales públicas y privadas que contienen las constancias de la atención a la solicitud de acceso a información pública y la inconformidad presentada por el particular; las cuales se tomarán en cuenta para resolver.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta emitida durante la sustanciación del procedimiento, con la finalidad de determinar si la misma se ajusta a las disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se satisfizo este derecho del inconforme.

Ahora bien, cabe señalar que con relación a los puntos solicitados identificados con los numerales **1, 2 y 4** la Alcaldía Coyoacán a través de la Subdirección de Planes y Proyectos de Administración, informó al particular que la Ley Federal de Transparencia y

² Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Coyoacán

FOLIO: 0420000105621

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1199/2021

Acceso a la Información Pública y en Ética Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados no son aplicables a esa Alcaldía por ser del ámbito Federal para efectos de capacitación a los servidores públicos; sin embargo, señaló que ha capacitado a dicho personal respecto a leyes locales en la Introducción a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Al respecto, resulta necesario señalar que la Alcaldía Coyoacán es un organismo de competencia local y no del ámbito Federal por lo que únicamente se encuentra obligado, a capacitarse en materia del derecho de acceso a la información, así como del ejercicio y salvaguarda de Datos Personales y en materia de Archivos en el ámbito de esta Ciudad de México.

Ello, de conformidad con los artículos 1 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 1 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México que establecen a la letra lo siguiente:

Capítulo I
Objeto de la Ley

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

Capítulo I
Del Objeto de la Ley

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en la Ciudad de México, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

Todas las disposiciones de esta Ley, según corresponda, y en el ámbito de su competencia, son de aplicación y observancia directa para los sujetos obligados de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Coyoacán

FOLIO: 0420000105621

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1199/2021

El Instituto ejercerá las atribuciones y facultades que le otorga esta Ley, independientemente de las otorgadas en las demás disposiciones aplicables.

Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de los mismos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de sujetos obligados.

Son sujetos obligados por esta Ley, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.

Aunado a lo anterior, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, establece en el artículo 53 que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México **es competente para promover la capacitación de las personas servidoras públicas de los sujetos obligados que son obligados de conformidad con su competencia**, tal como a la letra se visualiza a continuación:

Artículo 53. *El Instituto en el ámbito de su competencia, además de las señaladas en las disposiciones aplicables, tendrá las siguientes atribuciones:*

...

XXV. Promover la capacitación y actualización de las personas servidoras públicas de los sujetos obligados en materia de los Derechos de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;

Es así que de la normatividad antes citada, tenemos que, en materia de Transparencia y de protección de Datos Personales **la Alcaldía Coyoacán está obligada bajo los principios, objetivos y lineamientos establecidos tanto de la Ley Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas como de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y la Ley de Archivos, todos ellos de la Ciudad de México.**

Por lo tanto, en estas materias, **la capacitación de las personas servidoras públicas adscritas a ese Sujeto Obligado se realiza en el ámbito de la Ciudad de México.** Ello, de conformidad con la normatividad ya citada que se desprende que la competencia en relación con los Sujetos Obligados en la Ciudad de México, puesto que es de observancia general de esta Ciudad a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información, transparencia de los ciudadanos y de protección y ejercicio de los derechos ARCO.

Por otro lado, es necesario señalar que, dichos cursos indicados en los requerimientos solicitados, los imparte el **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)**, órgano garante encargado del



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Coyoacán

FOLIO: 0420000105621

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1199/2021

cumplimiento del derecho al acceso a la información pública y la protección de datos personales a nivel federal y que, mediante una consulta a la siguiente liga electrónica: [CEVINAI: Todos los cursos](#), se puede observar lo siguiente:

The screenshot displays the CEVINAI website interface. At the top, there is a navigation bar with the INAI logo and the text 'Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales'. Below this, a search bar and a dropdown menu for 'Categorías' are visible. The main content area lists various courses, with 'Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados' highlighted by a red rectangular box. To the right, there is a sidebar with a 'Guía de Uso del CEVINAI' section and an 'Avisos' section containing an important notice about the registration process.

En tales términos, es posible concluir que si bien es cierto el Sujeto Obligado no puede pronunciarse respecto a la capacitación en el ámbito federal (Introducción a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y Ley General de Archivos); **este en concordancia al requerimiento del particular se pronunció respecto a la capacitación en materia de transparencia, acceso a la información y protección de**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Coyoacán

FOLIO: 0420000105621

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1199/2021

datos personales, que por ámbito de competencia le es aplicable, es decir de la Ciudad de México.

No obstante, respecto al requerimiento 3 y 4 se observa que su respuesta no fue exhaustiva, ello en virtud de que no proporcionó la cantidad del personal que fue capacitado en materia de archivos ni de ética pública a nivel local, máxime a que dicha información consiste en obtener un simple número, el cual no implicaría procesamiento alguno.

Por lo que es claro que el Sujeto Obligado en el presente caso no atendió de manera completa la solicitud de información, máxime a que la entrega de la información no implica procesamiento alguno al consistir únicamente en la entrega de la cantidad del personal capacitado.

En consecuencia, lo conducente es entrar al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso la controversia atañe a la entrega de información incompleta.

Tesis de la decisión. El agravio planteado por la parte recurrente deviene parcialmente **fundado** y suficiente para **MODIFICAR** la respuesta brindada por el sujeto obligado.

Razones de la decisión.

Bajo ese planteamiento, se advierte que la **pretensión del recurrente** es conocer el número de servidores públicos capacitados en materia de transparencia, datos personales en posesión de sujetos obligados, archivos y ética pública (dentro del ámbito federal).

En respuesta, la Alcaldía Coyoacán por conducto de la **Jefatura de Unidad Departamental de Vinculación Interinstitucional**, localizó las constancias de cursos Introducción a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México e Introducción a la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México de 22 servidores públicos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Coyoacán

FOLIO: 0420000105621

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1199/2021

Inconforme con la respuesta emitida por parte del sujeto obligado, el particular interpuso el presente recurso de revisión mediante el cual manifestó como motivo de inconformidad la entrega de información incompleta.

En esta parte del estudio, con el objeto de analizar la procedencia de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, resulta necesario citar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud de acceso formulada por la parte recurrente.

Precisado lo anterior, resulta conducente analizar la procedencia de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, por ello, resulta necesario verificar el **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208, 211 y 212 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“ ...

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 208. Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones**, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...”

De la normatividad citada con antelación, se desprende lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Coyoacán

FOLIO: 0420000105621

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1199/2021

- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de conformidad con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En consecuencia, **con la finalidad de verificar si se llevó a cabo un procedimiento de búsqueda adecuado, exhaustivo y razonable** en las unidades administrativas competentes del sujeto obligado, resulta conveniente citar el siguiente precepto normativo:

“... ”

MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA ALCALDÍA COYOACÁN³

[...]

PUESTO: JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE VINCULACION INTERINSTITUCIONAL

Función principal:

³ Documento disponible en: https://coyoacan.cdmx.gob.mx/docs/manual_administrativo/MA-20_280920-OPA-COY-4010119.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Coyoacán

FOLIO: 0420000105621

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1199/2021

Procesar mecanismos de coordinación y comunicación, para facilitar las relaciones interinstitucionales, con la finalidad de lograr el cumplimiento de las metas y objetivos establecidos por la Dirección General de Administración.

Funciones Básicas:

- Adecuar los trabajos de integración de información de las obligaciones de transparencia y de acceso a la información pública, así como de la protección de datos personales, con las áreas que integran la Dirección General de Administración, para dar cumplimiento a lo establecido por la normatividad en materia de transparencia y protección de datos personales de la Ciudad de México.
 - Procesar las solicitudes de recomendaciones y/o observaciones de las Auditorías por parte de los Órganos Fiscalizadores.
 - Revisar el cumplimiento de las acciones con base en las políticas y prioridades establecidas por el titular de la Dirección General de Administración.
- ...

En el caso en concreto, de las constancias que obran en el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que el sujeto obligado turnó la solicitud de información que nos atañe para su atención a la unidad administrativa que por sus facultades, resulta competente para conocer de la misma, esto es, la **Jefatura de Unidad Departamental de Vinculación Interinstitucional**.

Lo anterior es así, toda vez que la **Jefatura de Unidad Departamental de Vinculación Interinstitucional**, tiene entre otras funciones, adecuar los trabajos de integración de información de las obligaciones de transparencia y de acceso a la información pública, así como de la protección de datos personales, con las áreas que integran la Dirección General de Administración, para dar cumplimiento a lo establecido por la normatividad en materia de transparencia y protección de datos personales de la Ciudad de México.

Derivado de lo anterior, es posible concluir que el sujeto obligado turnó la solicitud de acceso a la información que nos ocupa a la unidad administrativa competente para conocer de la información requerida, en ese sentido, **cumplió con el procedimiento de búsqueda** previsto en la Ley de la materia.

De esta manera, la **Jefatura de Unidad Departamental de Vinculación Interinstitucional** informó al particular que localizó las constancias de cursos de Introducción a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México e Introducción a la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México **de 22 servidores públicos**,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Coyoacán

FOLIO: 0420000105621

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1199/2021

situación que el particular elevó a inconformidad señalando como motivo de agravio la entrega de información incompleta.

En ese sentido, cabe señalar que en vía de alegatos el sujeto obligado manifestó que si bien la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en Ética Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados **no son aplicables** a esa Alcaldía **por ser del ámbito Federal**, para efectos de capacitación a los servidores públicos, **sí se ha capacitado al personal respecto a leyes locales** en introducción a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, proporcionando así el número de servidores públicos capacitados.

No obstante lo anterior, respecto al requerimiento 3 y 4 se observa que su respuesta no fue exhaustiva, ello en virtud de que no proporcionó la cantidad del personal que fue capacitado en materia de archivos ni de ética pública a nivel local, máxime a que dicha información consiste en obtener un simple número, el cual no implicaría procesamiento alguno.

En ese orden de ideas, se advierte que el sujeto obligado respuesta incumplió con el principio de exhaustividad previstos en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas”

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios **de congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Coyoacán

FOLIO: 0420000105621

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1199/2021

Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo que en especie no aconteció.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁴

Aunado a lo anterior, cabe señalar que si bien en alegatos el sujeto obligado emitió un alcance a su respuesta inicial, éste no fue hecho del conocimiento del particular, motivo por el cual no se puede convalidar la respuesta complementaria emitida.

En consecuencia, se determina que el **único agravio es fundado**, en virtud de que el Sujeto Obligado, no atendió de manera exhaustiva la solicitud de información.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en la consideración Tercera, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente instruir al sujeto obligado para **MODIFICAR** la respuesta, a efecto de que:

- ∿ Realice una búsqueda exhaustiva con criterio amplio, de la información solicitada consistente en **el número del personal capacitado** en materia de Ley de Archivos de la Ciudad de México y Ética Pública, turnando la solicitud a sus unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir a la **Jefatura de Unidad Departamental de Vinculación Interinstitucional**; y comunique el resultado de su búsqueda.
- ∿ Haga del conocimiento del hoy recurrente, a través del medio señalado por éste para efecto de notificaciones, el contenido de su escrito de alegatos.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de diez días hábiles,

⁴ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Coyoacán

FOLIO: 0420000105621

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1199/2021

contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E:

PRIMERO. Por las razones expuestas en la Consideración Tercera de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se instruye **MODIFICAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Coyoacán

FOLIO: 0420000105621

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1199/2021

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Coyoacán

FOLIO: 0420000105621

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1199/2021

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, y Marina Alicia San Martín Reboloso, siendo ponente la última de los mencionados, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

LICM/APGG